



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-141

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, en el Art. 351, ibídem consta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 118 literal b) reformado de la LOES establece que: *“b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.”;*

Que el Art. 145 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala como Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento que: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”*;

Que, el Art. 166 reformado de la LOES establece: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”*;

Que, el Art. 3 literales a. y b. del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior CES determina: *“[...] a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. [...]”*;

Que, el Art. 79 ibídem señala que: *“La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realiza en la institución educativa (mínimo 30%-máximo 50%), en tanto que la formación práctica se realiza en un entorno laboral específico que, puede ser creado por la IES o provisto por una entidad receptora formadora (mínimo 50%-máximo 70%), de manera complementaria correspondiente. En caso de que la IES no cuente con los laboratorios y entornos de aprendizajes específicos para la implementación de la carrera, podrá realizar convenios con empresas formadoras que proveerán los mismos en sus entornos laborales (empresa). Todo lo referente a la modalidad dual se encontrará contenido en la normativa correspondiente.”*;

Que, el Art. 118 Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior CES dispone: *“Las carreras de formación militar y policial que pertenecen al campo de servicios de seguridad; por su formación especial, además de las normas generales contenidas en el presente Reglamento, se deberá considerar las particularidades necesarias para su proceso formativo.”*;

Que, el Art. 137 ibídem establece: *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o denominación de la titulación. En tanto, que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...];*

Que, el Art. 14, literal g, ibídem reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *"[...] Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior [...];"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *"El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];"*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el Honorable Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-020 de 06 de diciembre del 2023, al tratar el cuarto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2023-2154-M de 24 de noviembre de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD., Vicerrector Académico General, quien en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0090 de 23 de noviembre de 2023, mediante la cual el Consejo de Académico resolvió: *"Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ciencias Navales, modalidad dual; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro."*; así mismo el memorando ESPE-VDC-2023-4857-M de 07 de noviembre de 2023, suscrito por el Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia – Encargado, quien remite la Evaluación Técnica-Curricular del ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Ciencias Navales UDE ETC NO. 11-01, en sus conclusiones y recomendaciones señala: *"[...] **CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR:** En base a lo que antecede se concluye que el proyecto de la Carrera de Ciencias Navales, cumple con el formato de la Guía Metodológica emitido por el CES para un ajuste curricular no sustantivo acorde al artículo 110. "Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo" del Reglamento de Régimen Académico vigente. Por lo tanto, la Carrera de Ciencias Navales solicitan las siguientes modificaciones:*

- Agregar en las opciones de titulación el examen de grado de carácter complejo.
- Eliminar los siguientes literales de requisitos de titulación: c) Presentar el Certificado Internacional de inglés (FCE) y g) Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Título XII Capítulo I Art. 192.
- Aumentar el cupo de 90 a 120 aspirantes.
- Modificar a los siguientes nombres las asignaturas (Inglés I, Inglés II, Inglés III, Inglés IV, Inglés V,

Inglés VI). **RECOMENDACIÓN:** La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, considerado lo que se detalla en la evaluación técnica curricular recomienda continuar con el proceso.”; y, demás informes relacionados con el ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la Resolución ESPE-HCU-RES-2023-141 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Ciencias Navales correspondiente al tercer nivel de formación, que se ofertará en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Unidad Académica Especial de la “Escuela Superior Naval” (ESUNA), ubicada de la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena, bajo la modalidad dual, conforme lo aprobado y recomendado por el Consejo Académico mediante resolución Nro. ESPE-CA-RES-2023-0090 y a los informes presentados en el proceso.
- Art. 2.-** Disponer que la Unidad de Desarrollo Educativo y el Coordinador de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual, efectúen los trámites pertinentes ante el Consejo de Educación Superior – CES.
- Art. 3.-** Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Coordinador de la Carrera de Ciencias Navales, modalidad dual, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; y, Director de la Unidad de Estudios Presenciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 06 de diciembre de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas,
Secretaria del H. Consejo Universitario.



FE DE ERRATAS

Razón.- En la resolución ESPE-HCU-RES-2023-141, de 06 de diciembre de 2023, en el considerando décimo segundo, en la página 2, se procede a corregir el lapsus calami incurrido en el cual consta:

"[...] Que, el Art. 137 ibídem establece: "El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o denominación de la titulación. En tanto, que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES."

Siendo lo correcto: *"[...] Que, el artículo 110 ibídem establece: El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días;"*

Así mismo se procede a indicar que la presente resolución se expidió de conformidad con lo que establece la Guía Metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos, expedida por el Consejo de Educación Superior el 05 de septiembre del 2022, mediante la cual las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos que deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro. Y de conformidad con lo que señalan los artículos 26 y 96 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) en lo que se refiere a los requisitos y opciones de titulación en el tercer nivel; y, a la presentación y aprobación de proyectos, respectivamente.

En todo lo demás, la resolución mantiene plena vigencia.

Sangolquí, 06 de diciembre de 2023


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del Honorable Consejo Universitario.

